

Niveles	Títulos	Escala mínima
2	Maestro Mecánico (1). Contable/Cajero. Promotor de Ventas I.	17,000
3	Promotor de Ventas II. Contable/Cajero II. Agente de Aprovechamiento y Almacén. Agente de Ventas/Tráfico/Especializado. Mecánico I (2). Secretaría de Dirección.	15,000
4	Agente de Operaciones. Operador Teletipo I. Agente de Ventas/Tráfico. Mecánico. Secretaría de Departamento.	12,500
5	Agente Auxiliar de Ventas/Tráfico. Operador de Teletipo II. Chofer.	11,500
6	Operador Teletipo III. Auxiliar Oficina.	9,000
7	Mensajero.	8,000

(1) Requiere licencias A y P.

(2) Requiere licencias A o P.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de «Tabacalera, S. A.» de ámbito interprovincial.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de «Tabacalera, S. A.», y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió con fecha 24 de junio último a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de «Tabacalera, S. A.», que fué suscrito por las partes el 5 de mayo de 1972, en unión de los informes y documentación reglamentaria y de la conformidad dada por Hacienda en 15 de junio;

Resultando que el Convenio, que tiene duración de dos años, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios en su reunión del día 8 de los corrientes y fué dada la conformidad para su aprobación por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del día 14 del presente mes;

Resultando que en cláusula especial del Convenio se contiene declaración expresa de no repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Superioridad, a la vista del Convenio Sindical de «Tabacalera, S. A.», y del informe de la Subcomisión de Salarios y del acuerdo de conformidad del Ministerio de Hacienda, resolvió favorablemente en su reunión celebrada el día 15 de junio último;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la Superioridad, según lo previsto para estos casos en el Decreto ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de «Tabacalera, S. A.», y su personal, suscrito en 5 de mayo de 1972.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 18 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria no procede recurso contra la misma.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE «TABACALERA SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS PRODUCTORES

En Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical, que ha de redactarse como consecuencia de la denuncia del anterior Convenio promovido por la Representación Social Nacional del Grupo de Tabacos, y «Tabacalera, S. A.», bajo la presidencia del ilustrísimo señor don José Martín Vázquez, asistido por el Secretario de la Comisión, don Federico Acosta y López; actúan en la misma, de una parte en nombre y representación de la Empresa «Tabacalera, S. A.», Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos: Don Alejandro Hidalgo de Cavides y Gómez, Ingeniero Jefe del Departamento de Fabricación de la Compañía; don Alfonso Orús Morala; don José Luis Díez Morante, Jefe de la Sección Mercantil; don Enrique Espín Rodrigo, Jefe de la Sección de Personal; don José María Navajas Lestau, Ingeniero Inspector de Fábricas, y don Manuel Salve González, Letrado de la Empresa; y de otra, en nombre de la Representación Social: Don Juan Luis Albert Caballero, por el personal técnico; don José Luis Ulizarna Sánchez, por el personal administrativo; don Juan José Lojo Fandiño y don Alfonso Domínguez Calle, por el personal cualificado; don José Luis Fernández Iglesias y don José González Solano, por el no cualificado.

Las partes contratantes, en la representación que ostentan, de conformidad con lo acordado libremente en la sesión de fecha de hoy, al amparo de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación, aprobado por Ordenes del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958 y de las normas sindicales dictadas en fecha 23 de julio del mismo año, y Decreto número 22/1969, de 9 de diciembre, y otras disposiciones complementarias, han redactado y suscriben el presente Convenio Colectivo Sindical con arreglo a los siguientes artículos:

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación a las relaciones laborales entre la Empresa «Tabacalera, S. A.», Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos, y el personal que en ella preste servicios en todos sus centros de trabajo existentes en todo el territorio nacional, afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía.

Art. 2.º Vigencia del Convenio.

I. El presente Convenio iniciará su vigencia el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo las excepciones que del mismo resultan.

II. Tendrá como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1973, que se prorrogará tácitamente de año en año, si no media previa denuncia de ambas o de una de las partes, con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

III. Los efectos de contenido económico en él pactados tendrán retroactividad a la fecha de 1 de enero de 1972, salvo en los casos en que expresamente se determine otra fecha, liquidándose en los supuestos generales los atrasos devengados desde 1 de enero de 1972 o desde la fecha que para cada caso particular se indique.

IV. En todo lo en él no regulado específicamente continuará en vigor la Reglamentación Nacional de Trabajo y los Acuerdos adoptados en Convenios anteriores en cuanto no se opongan a lo acordado en el presente.

Art. 3.º Vinculación a la totalidad.

El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo indivisible y, por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas suponen la de la totalidad.

Igualmente y por esta misma causa, si las Autoridades laborales, en ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobasen alguna de las condiciones pactadas, el Convenio quedaría invalidado en su totalidad y su tramitación volvería al momento de deliberación.

Art. 4.º Clasificación de personal, provisión de nuevos puestos de trabajo y modificación de normas de ingreso.

Se acuerda la creación de los puestos de trabajo que a continuación se expresaran, quedando modificados por su inclusión en ellos los artículos de la Reglamentación de Trabajo que se indican:

1. Clasificación de cargos:

II En el artículo octavo, apartado A), Personal masculino; D), Especialistas tabaqueros, se agregarán los cargos siguientes:

- Conductor de tractor en servicio exterior.
- Encargado del horno mecánico de quema.

III La «barrendera encargada de la limpieza» artículo octavo, apartado B), epígrafa f) de la Reglamentación será de-

nominada en el futuro «Auxiliar Encargada de la limpieza» y la barrendera (artículo octavo, apartado B), epígrafe II pasará a denominarse «Auxiliar de limpieza».

Igual cambio de denominaciones se establecen en el último apartado del artículo 12 de la Reglamentación.

2. Ingresos

En el artículo 13-1, Ingresos, de la Reglamentación de Trabajo en la Compañía, las disposiciones que contiene referentes a limitaciones de edad quedarán supeditadas a lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre la materia.

Art. 5.º Retribuciones.

A) Normas generales.

a) Con el fin de regular el percibo de los haberes mensuales del personal del grupo cuarto de la Reglamentación de Trabajo, las liquidaciones correspondientes se efectuarán por el período de tiempo comprendido entre el día 26 del mes anterior y el 25 del mes en que se devenguen, abonándose las así practicadas el último día laborable del mismo.

b) Se acuerda la modificación de los salarios base de las categorías profesionales que a continuación se relacionan, a tenor de los que se determinan en la tabla de salarios de este Convenio:

- Auxiliares Subalternos.
- Engrasadores.
- Jardineros.
- Operarios de faenas generales.
- Auxiliar encargada de la limpieza.
- Auxiliar de limpieza.

B) Tabla de salarios y retribuciones.

Salarios o retribución fija por jornada.

	Sueldo base anual	Pesetas
GRUPO 1.º TÉCNICO		
Subgrupo 1.º		
Ingeniero, Letrado y Arquitecto de 1.ª categoría	236.393	
Ingeniero, Letrado y Arquitecto de 2.ª categoría	279.459	
Ingeniero, Letrado y Arquitecto de 3.ª categoría	262.520	
Ingeniero, Letrado y Arquitecto de entrada	245.583	
Oficial Letrado	176.890	
Médico de Empresa	245.583	
Médico Inspector	224.412	
Médico Decano (a extinguir)	186.305	
Subgrupo 2.º		
Aparejador	190.443	
Delineante	127.591	
Auxiliar de Laboratorio	127.591	
Ayudante Técnico Sanitario, media jornada	92.376	
Ayudante Técnico Sanitario, media jornada (Empresa)	92.376	

GRUPO 2.º ADMINISTRATIVO

Subgrupo 1.º		
Oficial Mayor	179.968	
Oficial de 1.ª categoría	168.874	
Oficial de 2.ª categoría	157.230	
Oficial de Entrada	144.526	

Subgrupo 2.º

(Personal ajeno al escalafón de Oficiales Administrativos.)

Los sueldos correspondientes a Jefe de otras Dependencias de segunda categoría, Jefe de Almacén de primera y cuarta categoría, Cajero en Representaciones de primera y tercera categoría, Cajeros en Fábricas de segunda y tercera categoría y Cajeros en Depósitos, cargos éstos actualmente ocupados por personal perteneciente a este subgrupo, serán idénticos a los que en el subgrupo primero les correspondería como Oficiales administrativos, con arreglo al número de años de servicio efectivamente prestados en sus cargos actuales. (Escala a extinguir según Convenio Colectivo de 1964 para el personal que entonces ocupaba los referidos cargos.)

Al restante personal ajeno al escalafón se le asignan los sueldos siguientes:

	Sueldo base anual	Pesetas
Administrador Subalterno de 1.ª categoría	165.698	
Administrador Subalterno de 2.ª categoría	156.171	
Administrador Subalterno de 3.ª categoría	131.086	
Administrador Subalterno de 4.ª categoría	119.334	
Administrador Subalterno de 5.ª categoría	112.984	
Administrador Subalterno de 6.ª categoría	107.266	
Administrador Subalterno de 7.ª categoría	100.916	
Administrador Subalterno de 8.ª categoría	95.834	

Subgrupo 3.º

Auxiliares de 1.ª categoría	143.469
Auxiliares de 2.ª categoría	132.884
Auxiliares de entrada	121.239
Dependientes Expendiduría Central	105.362
Ayudante de Caja Oficinas Centrales	105.362
Auxiliar de Almacén	105.362
Telefonistas en Representaciones	101.129
Telefonistas en Oficinas Centrales	95.437

Los Auxiliares afectos a la Inspección de los contratos en Canarias tendrán el sueldo correspondiente a la escala de Auxiliares Administrativos, con arreglo a la categoría en que deban incluirse según el número de años de servicios efectivos acreditados.

GRUPO 3.º SUBALTERNO

Subgrupo 1.º

Portero Mayor	106.745
Portero 1.º	105.897
Portero	105.897
Conserje Expendiduría Central	105.897
Capataz de Almacén	101.452
Ayudante de Almacén	92.984
Ordenanza	99.969
Ordenanza calefactor	99.969
Conductor coche turismo	98.277
Sereno	92.984
Maestro mecánico electricista	125.799
Oficial electricista	101.558
Oficial carpintero	98.277
Oficial calefactor	98.277
Conductor de carretilla	94.122
Encargado servicios eléctricos y de refrigeración en Oficinas Centrales	109.920
Auxiliar subalterno	99.969
Auxiliar subalterno Registro General	99.969
Ascensorista en Oficinas Centrales	86.632

Subgrupo 2.º

Encargada mantenimiento limpieza	78.164
Limpiadora vigilante servicio limpieza	78.164
Limpiadora	51.701
Limpiadora Oficinas Centrales (a extinguir)	51.701

GRUPO 4.º OBRERO

Portero 1.º	334,—
Portero	302,30
Capataz 1.º	323,30
Capataz	302,30
Ayudante de Caja	296,—
Ordenanza	257,90
Maquinista Jefe	386,60
Maquinista 2.º y de Motor Diesel	334,—
Electricista Jefe	369,80
Maestro Electricista	334,—
Maquinista Ayudante	323,30
Maestro carpintero	296,—
Maestro albañil	296,—
Oficial electricista	274,80
Oficial tornero	274,80
Oficial ajustador	274,80
Oficial fresador	274,80
Oficial capillador	274,80
Oficial forjador soldador	274,80
Oficial chapista	274,80
Oficial carpintero	274,80
Oficial albañil	274,80
Oficial pintor	274,80
Oficial vidriero fontanero	274,80
Almacenero útiles y repuestos	264,20
Fogonero (combustible fuel-oil o carbón)	257,90

	Jornal diario — Pesetas
Ayudante electricista	253,70
Ayudante ajustador	253,70
Ayudante ajustador soldador	253,70
Ayudante albañil	253,70
Ayudante carpintero	253,70
Ayudante pintor	253,70
Ayudante vidriero fontanero	253,70
Ayudante fogonero (combustible carbón)	247,40
Aprendiz 3.º a 4.º año	198,80
Aprendiz 1.º y 2.º año	154,60

Mecánicos de Talleres de Elaboración

Mecánico Jefe Talleres Elaboración	277,20
Mecánicos conductores 1.ª categoría (p. fija)	173,60
Mecánicos conductores 2.ª categoría (p. fija)	152,60
Mecánicos conductores de entrada (p. fija)	142,—

Especialidades

Jefe Planta Preparación Rama	354,90
Encargado del Taller de Picar	323,30
Encargado equipo máquinas batidoras rama cigarrillos	306,40
Envasador pesador	274,80
Encargado equipo máquinas picar de alimentación automática	274,80
Conductor de tractor en servicio exterior	274,80
Encargado del torrefactor	257,90
Encargado del montacargas	257,90
Encargado de la nicotina	257,90
Encargado del oreo	257,90
Encargado de los boxex oreo picadura hebra	257,90
Embutidor de tabaco	257,90
Encargado del salseador y confección de salsas para el tabaco rubio	257,90
Auxiliar de preparación de rama de tabaco rubio	257,90
Confeccionador de gomas y pegamentos	257,90
Encargado carretilla eléctrica o motocarro	257,90
Encargado cámaras prehumectación al vacío	257,90
Encargado batidoras de rama para tripas de cigarros	257,90
Encargado del horno mecánico de quema	257,90
Vigilante	257,90
Encargado humectador	249,40
Tornero de picadoras	249,40
Escogedor de hoja	249,40
Laminador de vena	249,40
Moliturador de vena	249,40
Afilador de cuchillas	249,40
Clavador	249,40
Auxiliar pesador	249,40
Engrasador	249,40
Jardinero	249,40
Operarios de faenas generales	247,40

Personal femenino

Portera 1.ª	302,30
Portera	272,70
Maestra de labores	272,70
Auxiliar encargada de la limpieza	241,10
Auxiliar de limpieza	228,30
Operaria encargada grupo (parte fija)	124,10
Operaria (parte fija)	117,80
Aprendiza	103,70

Equivalente a prima de producción

Mecánico Jefe Talleres elaboración	77,70
--	-------

Equivalente a premio

Mecánicos conductores	149,80
Operarias	115,—

La suma de las retribuciones antes referidas, correspondientes al personal a premio pertenecientes al cuarto grupo, son las que a continuación se especifican:

	Parte fija — Pesetas	Equivalente a prima producción — Pesetas	Total — Pesetas
--	----------------------------	--	-----------------------

Personal masculino

Mecánico jefe talleres elaboración	277,20	77,70	354,90
--	--------	-------	--------

		Equivalente a premio — Pesetas	
Mecánicos conductores de 1.ª	173,60	149,80	323,40
Mecánicos conductores de 2.ª	152,60	149,80	302,40
Mecánicos conductores entrada	142,—	149,80	291,80

Personal femenino

Operaria encargada de grupo	124,10	115,—	239,10
Operaria	117,80	115,—	232,80

*Aumentos de retribución**II) GRATIFICACIONES POR CARGO**Grupo 1.º Personal técnico*

Ingeniero Jefe Departamento	158.782
Ingeniero Jefe Inspección y Control	158.782
Ingeniero Inspector de Fábricas	131.080
Ingeniero Jefe de Fábrica	105.856
Ingeniero Jefe de Depósito	84.685
Ingeniero 1.º en Dirección	76.217
Ingeniero 2.º en Dirección	44.461
Ingeniero 1.º en Fábricas	76.217
Ingeniero 2.º en Fábricas	44.461
Letrado Jefe	158.782
Letrado	76.217
Oficial Letrado	76.217
Médico-Jefe Servicios Médicos de Empresa	21.172
Médico Inspector	21.172
Ayudante Técnico Sanitario de Empresa	12.704

Grupo 2.º Personal administrativo

Jefe de Sección	158.782
Inspector de Representaciones	105.856
Jefe de Negociado OO. CC.	84.685
Interventor de Zona OO. CC.	84.685
Interventor de Fábricas, Representaciones, o Depósitos	74.100
Encargado del Negociado en Representaciones de primera categoría	12.704
Representante de 1.ª categoría	95.272
Representante de 2.ª categoría	80.452
Representante de 3.ª categoría	76.217
Jefe de otras Dependencias de 1.ª categoría	93.154
Jefe de otras Dependencias de 2.ª categoría	93.154
Jefe de otras Dependencias de 3.ª categoría	93.154
Jefe de Almacén de 1.ª categoría	31.759
Jefe de Almacén de 2.ª categoría	23.291
Jefe de Almacén de 3.ª categoría	19.056
Cajero en Fábricas	19.056
Cajero en Representaciones y Depósitos	12.704
Administrador Subalterno sin expendedoría	12.704

Grupo 3.º Subalterno

Portero Mayor	6.352
Portero 1.º	6.352

*2) GRATIFICACIÓN POR RAZÓN DE JORNADA**Grupo 2.º Administrativo*

Inspector de Labores en Fábricas	25.407
--	--------

Grupo 3.º Subalterno

Conductor coches de turismo	38.111
Auxiliar encargado del Registro general	5.297
Encargada del mantenimiento limpieza en OO. CC.	12.704

*2 bis) GRATIFICACIÓN POR TAQUIGRAFÍA Y MECANOGRAFÍA**Grupo 2.º Administrativo (subgrupo 3.º)*

Auxiliares administrativos diplomados en taquigrafía y mecanografía	8.855
---	-------

A todos los efectos de pagas extraordinarias y de cualquier clase, vacaciones, jubilaciones, Caja de Pensiones y Anualidades en caso de fallecimiento, se computará la suma de los haberes correspondientes según el artículo 30 y las gratificaciones establecidas por cargo, razón de jornada y taquigrafía y mecanografía.

	Importe anual
3) GRATIFICACIÓN POR MANEJO DE FONDOS	
Grupo 2.º Administrativo	
Movimiento de metálico (millones de pesetas):	
Hasta 10 millones	2.716
Más de 10 y hasta 50 millones	3.621
Más de 50 y hasta 150 millones	4.526
Más de 150 y hasta 300 millones	6.336
Más de 300 millones	8.147
4) GRATIFICACIÓN POR MAYOR CAPACITACIÓN GENERAL	
A) Mayor capacitación por posesión de título:	
Grupo 2.º Administrativo	10.358
Grupo 2.º Subgrupo 3.º Administrativo	6.219
Grupos 3.º y 4.º	4.148
B) Mayor capacitación en base a la experiencia profesional:	
Grupo 1.º Subgrupo 2.º	6.219
Grupo 2.º Subgrupos 1.º y 2.º	10.356
Grupo 2.º Subgrupo 3.º	6.219
Grupos 3.º y 4.º (por trienio)	414,00
5) PREMIO DE REGULARIDAD EN LA ASISTENCIA AL TRABAJO	
Grupo 4.º Personal obrero (por trimestre)	653
6) PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD AL TRABAJO	
Asistencia completa (por día)	30,20
Asistencia incompleta (por día)	15,10
7) PRIMA DE AYUDA AL TRANSPORTE	
Grupo 3.º Subalterno (por día)	6,10
Grupo 4.º Obrero (por día)	6,10
NOTA.—Esta prima de ayuda al transporte se hace extensiva en este Convenio al personal del Grupo 3.º en la misma forma y cuantía que la disfrute el personal del Grupo 4.º	
Tanto el plus de asistencia y puntualidad al trabajo como la prima de ayuda al transporte se satisfará al término de cada mes, simultáneamente con los salarios correspondientes al mismo.	
	Pesetas
8) SUPLENCIAS A PORTEROS PRIMEROS EN FÁBRICAS	
Grupo 4.º Obrero (por día)	13,10

9) DIETAS POR COMISIÓN DE SERVICIO		
Categorías	Dietas	Viajes
Jefe de Departamento, Sección y Letrado Jefe	1.239	1.º, cama o avión
Ingenieros Inspectores, Ingenieros Jefes de Fábrica e Ingenieros Jefes de Depósitos	1.239	1.º, cama o avión
Ingenieros, Letrados, Arquitectos, Inspectores de Representaciones y Representantes	1.076	1.º, cama o avión
Jefes de Negociado, Interventores, Aparejadores y Oficiales Letrados, Delineantes, Auxiliares de Laboratorio, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Oficiales administrativos	1.043	1.º
Personal obrero	784	1.º
Conductor de coche turismo	523	2.º
	718	—

NOTA.—El personal que se desplace a poblaciones en que esté reconocido el plus de carestía de vida o de residencia, percibirá dicho plus durante los días que dure la comisión de servicio en las mismas.

	Importe Pesetas
10) DIETAS A OFICIALES ADMINISTRATIVOS EN FÁBRICAS	
Guardia en día laborable	393
Guardia en día festivo	294

	Importe Pesetas
11) DIETAS A OFICIALES ADMINISTRATIVOS EN DEPÓSITOS	
Guardia (por día)	294
12) AUMENTOS PERIÓDICOS POR AÑOS DE SERVICIO	
Escala normal:	
Grupo 1.º Técnico. Subgrupo 1.º	5.818
Grupo 1.º Técnico. Subgrupo 2.º:	
Aparejador	5.818
Ayudante Técnico Sanitario	6.927
Grupo 2.º Administrativo	5.843
Grupo 3.º Subalterno	7.499
Grupo 4.º Obrero	5.037
Escala especial:	
Grupo 1.º Subgrupo 2.º:	
Delineante	12.313
Auxiliar de Laboratorio	12.313
Grupo 2.º Subgrupo 3.º:	
Auxiliar de Almacén	7.148
Telefonista	9.291
Dependiente de Expendiduría Central	10.730
Grupo 3.º Subgrupo 2.º:	
Limpiadoras	4.377

Art. 6.º Seguridad Social.

Las madres trabajadoras, durante el período de lactancia de sus hijos, tendrán derecho a los descansos a estos efectos previstos en las disposiciones legales vigentes, en la forma y medida en ellas establecido.

Art. 7.º Jornada, vacaciones y licencias.

I. Lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en «Tabacalera, S. A.», queda modificado en su punto uno en el siguiente sentido:

Se mantiene la jornada y horario actuales de trabajo de que disfruta todo el personal, extendiendo el régimen de semana inglesa a los Grupos 3.º y 4.º de la Reglamentación, con jornada para ambos de ocho horas, de lunes a viernes. Los sábados, el personal del Grupo 3.º ajustará su horario al del personal de los Grupos 1.º y 2.º que rija en la dependencia donde preste sus servicios. Para el personal del Grupo 4.º, la jornada de trabajo los sábados será de cinco horas, quedando absorbida en una de estas últimas el tiempo dedicado a la restitución de las jornadas correspondientes a las fiestas recuperables, suprimiéndose el actual sistema de recuperación de días festivos.

El texto del mismo artículo de la Reglamentación quedará igualmente modificado, agregándole un tercer epígrafe del tenor literal siguiente:

a) El Sábado Santo tendrá la consideración de fiesta recuperable.

b) En los días 24 y 31 de diciembre de cada año, el personal tendrá una jornada de trabajo de cuatro horas.

II. Vacaciones.

A partir del 1 de enero de 1973, el personal en activo comprendido en la Reglamentación tendrá el siguiente régimen de vacaciones:

A) Todo el personal disfrutará de treinta días naturales de vacaciones.

B) Al personal comprendido en los Grupos 1.º, 2.º y 3.º le serán concedidas preferentemente en verano, de suerte que los servicios queden debidamente atendidos. Se exceptúa de esta norma al personal perteneciente a estos Grupos que preste sus servicios en las Fábricas de Tabacos, que seguirá el régimen específico establecido a continuación para dichas Dependencias.

C) Personal adscrito a Fábricas de Tabacos, cualquiera que sea el Grupo laboral al que pertenezca.

Para el disfrute de las vacaciones del personal adscrito a esta clase de dependencias, la Dirección de la Compañía establecerá un plan rotacional de cierre de ellas durante uno de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año, de forma que la total plantilla de cada una, con la salvedad que luego se dirá, las disfrutará precisamente en el período de cierre que le haya correspondido a aquella.

No obstante, para las atenciones de los servicios de conservación, mantenimiento, reparaciones, limpieza, etc., de las instalaciones y maquinaria, la Superioridad dispondrá la constitución de un equipo con el personal de la propia Fábrica, equipo que prestará los servicios indicados durante los treinta días de cierre de ella. Sus componentes, en compensación, podrán elegir para el disfrute de vacaciones cualquier otro mes del año.

D) Los apartados 3.º y 6.º del artículo 6.º del Convenio Colectivo Sindical, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de octubre de 1970, subsisten y son de aplicación con la redacción que en dicho Convenio figura, quedando derogado lo dispuesto en el resto de dicho artículo.

III. Licencias.

A) El artículo 46, «Licencias de la Reglamentación de Trabajo», quedará redactado de la siguiente forma:

Con independencia de las vacaciones retribuidas, el personal podrá solicitar, sin derecho a percibo de remuneración, dos licencias al año de siete días cada una, o una de quince días, como máximo, siempre que lo sea por causas debidamente justificadas.

B) El artículo 48 bis de la Reglamentación se complementará con el siguiente párrafo:

3) Licencia por matrimonio.—El personal comprendido en la Reglamentación, en caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a diez días de licencia.

No podrá disfrutar de este beneficio el personal femenino que en tal supuesto opte por la resolución de su contrato de trabajo o por la excedencia por esta causa.

Art. 8.º Economato.

Las normas actualmente vigentes sobre este particular se entenderán modificadas en la siguiente forma:

El personal de las Dependencias que tiene organizado Economato seguirá percibiendo la prima extraordinaria de Navidad y una prima mensual de 25 pesetas, igual para el titular y cada uno de los beneficiarios.

Para compensar, en parte, la falta de Economato al personal de las Dependencias que no lo tengan establecido, éste seguirá percibiendo una prima mensual, como hasta ahora, igual para el titular y cada uno de los beneficiarios, que se establece en la cantidad de 100 pesetas.

La prima extraordinaria de Navidad se eleva a 1.000 pesetas por cada uno de los titulares y beneficiarios.

Las normas existentes seguirán en vigor en cuanto no se opongan a lo establecido en este artículo.

Art. 9.º A partir del 1 de enero de 1973, sobre todas y cada una de las retribuciones determinadas en este Convenio, se aplicará un incremento igual al que resulte por variación del costo de vida y experimentado desde 1 de enero de 1972 hasta 31 de diciembre del mismo año, de acuerdo con los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística (Índice general de costo de vida, conjunto nacional).

Art. 10. Pactada por dos años la vigencia del presente Convenio, en el segundo de su aplicación (1973) la actualización de haberes, prevista en el artículo anterior, se incrementará en 2,5 puntos por 100.

Art. 11. A fin de dar una estructura más racional, uniforme y simple a la ordenación y clasificación del personal y a sus conceptos y evaluaciones retributivas, la Empresa estudiará todos estos extremos y redactará un plan general de organización, con sus repercusiones consiguientes, en las retribuciones de todo su personal, plan que entrará en vigor el 1 de enero de 1974.

A estos efectos, se tendrá en cuenta la participación que, en su caso, pueda corresponder al Jurado Unico de Empresa de «Tabacalera, S. A.»

Art. 12. Comisión Mixta.

Se establece que, para la vigilancia y cumplimiento del Convenio, se constituye una Comisión Mixta, formada por un Presidente, un Secretario y ocho Vocales (cuatro designados libremente por la Compañía y los cuatro restantes de entre los integrantes de la Comisión Deliberante en la Representación Social), fijando uno por cada Grupo laboral.

Para cubrir las posibles ausencias por causas justificadas, se nombrará un suplente por cada Vocal de la Comisión Mixta, aunque el designado suplente no haya formado parte de la Comisión Deliberante.

El Presidente de dicha Comisión será el del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o persona en quien delegue, quien deberá reunir las condiciones reglamentarias para ser Presidente de la Comisión Mixta.

El Secretario será de libre elección del Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Quedan designados como Vocales por parte de la Compañía don Alejandro Hidalgo de Caviedes y Gómez, Ingeniero Jefe

del Departamento de Fabricación; don Manuel Salve González, Letrado de la Asesoría Jurídica; don José Luis Díez Morante, Jefe de la Sección Mercantil; y don Enrique Espín Rodrigo, Jefe de la Sección de Personal. Como suplentes de los citados, don José María Navajas Lestáu, Ingeniero Inspector de Fábricas; don Santiago Dotor González, Oficial Letrado; don Víctor Caba Revilla, Jefe de la Sección de Transportes; y don José Martín D'Opazo, Jefe del Negociado de Personal.

Representantes por la Representación Social. Quedan igualmente designados: don Juan Albert Caballero, por el personal técnico; don José Luis Ulizarna Sánchez, por el personal administrativo; don Juan José Lojo Fandiño, por el personal cualificado, y don José Luis Fernández Iglesias, por el personal no cualificado. Suplentes de los anteriores: don Emilio Alted Candeia, por el personal técnico; don José Luis Fernández Silva, por el personal administrativo; don Alfonso Domínguez Calle, por el personal cualificado, y don José González Solano, por el personal no cualificado.

Las funciones específicas de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Mixta tendrá su domicilio en Madrid, en la sede del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, aunque no se excluye la posibilidad de que, excepcionalmente, puedan reunirse en cualquier otro lugar que se acuerde.

Art. 13. Cláusulas especiales.

Ambas partes manifiestan por unanimidad que las estipulaciones de este Convenio Colectivo Sindical no han de suponer alza en los precios de venta de las labores que expende «Tabacalera, S. A.»

En fe de lo cual, prueba de conformidad, en lugar y fecha expresados en este documento, firman, después de hacerlo el Presidente de la Comisión Deliberante, el Secretario y los Vocales de la misma.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Albacete por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Albacete hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 1.249; nombre, «La Quinta»; mineral, tierras de infusorios; hectáreas, 227; término municipal, Hellín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Albacete, 24 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Alfonso Ballenilla.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres hace saber que han sido cancelados por incumplimiento de los artículos 66 y 78 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

- 8.787. «2.ª Ampliación a Torruco». Estación, 106. Trujillo.
- 8.825. «María de las Mercedes». Estación, 70. Casas de Millán.
- 8.872. «Cañaveral». Hierro. 4.101. Portezuelo, Pedroso de Acim, Cañaveral y Arco.
- 8.836. «Conchita». Estación y scheelita. 23. Montehermoso.
- 8.893. «San Nicolás». Antimonio. 100. Cáceres.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Cáceres, 8 de junio de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas Jesús Ramón Camacho.